

Popayán, 23 de enero de 2023

Señores;

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL FAMILIA
MAGISTRADA DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
E.S.D.

REFERENCIA: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.
RADICADO: 19001311000220190040101
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE: XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO, REPRESENTANTE LEGAL
DE LA MENOR LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO
DEMANDADO: OMAR FERNANDO REVELO GARZÓN

CARLOS MUÑOZ LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.318.552 expedida en, Honda Tolima y portador de la tarjeta profesional No, 179550 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del señor, **OMAR FERNANDO REVELO GARZÓN**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación según lo manifestado por su Despacho y estando dentro del término para hacerlo.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Para que su señoría tenga una clara visión en los argumentos que sustenta el recurso de apelación, haré una narración cronológica en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de octubre de 2019 se admitió la demanda de Impugnación de Reconocimiento por parte del Juzgado Segundo de Familia de Popayán, la cual ordeno en su auto admisorio, la notificación al Señor **OMAR FERNANDO REVELO** y la Practica al grupo familiar del proceso de la referencia, prueba científica a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual será practicada por el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Popayán.

SEGUNDO: El día 10 de octubre realizamos contestación a la demanda, la cual no tuvo oposición alguna por parte de este servidor; por el contrario nos dispusimos de forma pacífica a la práctica de la prueba genética ADN, la cual fue citada en dos (02) ocasiones por parte del Juzgado Segundo de Familia de Popayán, la primera el día 27 de abril de 2022 en la cual mi representado asistió conforme a lo ordenado, pero no se hicieron presentes: el defensor de familia, ni la señora XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO con la menor LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO.

La segunda citación para la realización de la prueba fue el día 17 de agosto de 2022, fecha en la que se repitió la inasistencia de los mencionados: defensor de familia, ni la señora XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO con la menor LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO, en las dos fechas se entregó a mi representado la constancia de asistencia y estas fueron presentadas al Juzgado Segundo de Familia por mi parte, con el ánimo de demostrar el interés procesal y la resulta de la prueba científica ADN, toda vez que fue la parte demandante quien solicito la mencionada prueba en el escrito de demanda presentado al juzgado Segundo de Familia no entendemos por qué no se presentaron a la realización de la misma situación que nos da para pensar que la inasistencia mencionada hace parte del concejo del defensor de familia para dejar las cosas como están y perjudicar los intereses de mi representado.

TERCERO: El día 25 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán falló en contra de las pretensiones de la demandante **XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO** Rep. legal de la menor **LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO;** Decisión tomada sin ordenar el acompañamiento pertinente de la parte demandante y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en representación del mencionado defensor de familia para realizar eficientemente la toma de la mencionada prueba genética de ADN, siendo ésta prueba la única que puede demostrar los hechos referidos en la demanda y que garantizan la realidad biológica de mi representado y la menor **LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO** con respecto de su paternidad a sabiendas que fue la madre de la menor quién demostró el interés de esclarecer la realidad de este vínculo.

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En la providencia objeto de este recurso, la Juez de primera instancia de manera desacertada se apartó de la disciplina probatoria que gobierna el quehacer judicial, circunstancia que la conllevó al convencimiento negativo al resolver el presente asunto; pues, la Juez no puede dejar de lado la ciencia como una herramienta probatoria de gran valor que supera y se opone a cualquier otro medio probatorio e incluso de las formulaciones legales tomadas en cuenta por parte del Juzgado para fallar en este caso; sin detenerse a examinar y apreciar en su conjunto todos los medios de prueba que acreditan el hecho de la realidad biológica de mi representado y la menor. A pesar de existir reiterada jurisprudencia desarrollada en los últimos años que reconoce el valor y el mérito probatorio de las pruebas científica de paternidad realizadas con la técnica de ADN considerándolas como

pilar y apoyo fundamental para el restablecimiento del derecho a conocer la realidad de las relaciones biológicas de los interesados. En este caso la Juez se apartó totalmente de su obligación de garantizar y utilizar las facultades correccionales que la ley le otorga para garantizar la realización de la prueba genética de ADN siendo esta la idónea para dar una sentencia ajustada a derecho y no como la que se profirió en primera instancia basada en los interrogatorios y la renuencia a la presentación de la parte demandante a la prueba genética en mención.

PETICIONES

PRIMERA. - Con el debido respeto solicito muy comedidamente se sirva **REVOCAR** la sentencia No. 118 del 25 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, en donde el despacho, denegó la totalidad de las pretensiones de la demanda de impugnación de reconocimiento paterno propuesta por la Defensoría de Familia en representación de los intereses de la menor **LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO** representada legalmente por la señora **XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO** en contra del señor **OMAR FERNANDO REVELO GARZÓN**.

SEGUNDA: Que al ser revocada la sentencia que es objeto de apelación, su despacho ordene la realización efectiva de la prueba genética de ADN utilizando de ser necesario el poder coercitivo que le otorga el estado garantizando la conducción por parte de la policía de infancia y adolescencia para la presentación de la prueba a la menor **LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO** y a la madre la señora **XIMENA TRUJILLO MONTENEGRO** ya que este es el único medio que garantiza el derecho de mi apoderado y de la menor demandante a conocer la realidad biológica de su relación y su Despacho pueda fallar en derecho.

TERCERA. Consecuencialmente, solicito que se ordene y garantice por parte de su Despacho el restablecimiento de los derechos de la menor **LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO** a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ya que en el transcurso del proceso no hay evidencia del restablecimiento de estos derechos.

CUARTA- Solicito se compulsen copias al Defensor de Familia ante la Procuraduría toda vez que está omitiendo el deber del restablecimiento del derecho a la menor **LUISA FERNANDA REVELO TRUJILLO**, Maxime cuando tiene conocimiento que el padre biológico de la menor es presuntamente el señor **DIEGO RAMOS** quien puede ser ubicado en el abonado celular 3507019379.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el artículo 322 del Código General del Proceso, artículo 29 de la constitución Nacional y los demás concordantes y aplicables a este caso.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las que obran en los procesos bajo radicados Nos.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado, como también las copias que están en mi poder y no fueron aportadas a los procesos, porque en su oportunidad no creí convenientes.

COMPETENCIA

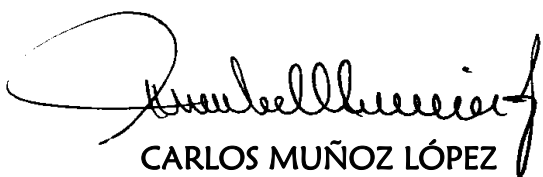
La tiene el tribunal superior de Popayán, por ser el superior funcional del Juzgado segundo de familia de Popayán, que profirió la providencia objeto de este recurso.

NOTIFICACIONES

- La demandante las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la calle 63N No. 9A-35 de Popayán, celular 314 616 6527, correo electrónico carlosml@hotmail.es
- Mi mandante el señor **OMAR FERNANDO REVELO GARZÓN**, recibirá notificaciones en la calle 4 # 18-103 de esta ciudad celular 320 699 9596, e-mail omarrevelo743@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
C.C. No. 14.318.552 de Honda Tolima
T.P. No. 179550 del C. S. de la J.